



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2384/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Asociaciones, Federaciones y Colegios Profesionales** ha considerado el Expediente D-2384/18-19, Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado Tignanelli Facundo "MODIFICANDO ARTICULOS DE LA LEY 10620, CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS, SOBRE PARIDAD DE GENERO" y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Modifícase el Artículo 54° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

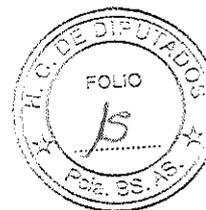
**"ARTÍCULO 54°:** La Asamblea se integrará con tres representantes por cada delegación. Las delegaciones cuyos miembros superen, al 31 de diciembre del año inmediato anterior a la celebración de la Asamblea, el cinco por ciento del padrón general de matriculados de la Provincia de Buenos Aires, acrecerá a cinco su número de representantes. En ambos casos se elegirá igual número de suplentes y se *respetará la paridad de género*. Los representantes deberán sostener en la Asamblea la posición mayoritaria que surja en la reunión de matriculados en la respectiva delegación."

**ARTÍCULO 2°:** Modifícase el Artículo 63° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 63°:** El Consejo Directivo se integrará con un representante por cada una de las regiones, más diez representantes provinciales, teniendo igual número de suplentes, *dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género*. En caso de vacancia, asumirá el suplente de la respectiva región o el provincial, según el caso. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de cinco años de inscripción en la



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2384/18-19

matrícula, al momento del cierre del padrón electoral, no siendo computables los períodos de suspensión.”

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el Artículo 67° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 67°:** El Tribunal de Ética estará compuesto por siete miembros titulares, como mínimo, e igual número de suplentes, **dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.** Se establecerá en su primera reunión anual quiénes de sus integrantes ejercerán anualmente la presidencia y vicepresidencia. Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar el Consejo Directivo. Este órgano se constituirá con un representante como mínimo de cada una de las profesiones regladas por esta ley. El número de sus miembros podrá ser modificado por la Asamblea Extraordinaria.”

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el Artículo 75° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 75°:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares e igual número de suplentes, **dando cumplimiento y debiendo respetar la paridad de género.** Se designará en su primera reunión anual quién de sus integrantes ejercerá la presidencia.”

**ARTÍCULO 5°:** Modificase el Artículo 83° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 83°:** Los Cuerpos de Delegados estarán integrados por un mínimo de seis delegados titulares y seis suplentes, pudiendo incrementarse dicho número en función de lo que disponga el reglamento de delegaciones. **La integración del cuerpo deberá dar cumplimiento y respetar la paridad de género.**”

**ARTÍCULO 6°:** Modificase el Artículo 86° de la Ley 10.620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 86°:** El Comité de Acción Fiscalizadora del Ejercicio Ilegal de las Profesiones de Ciencias Económicas se integrará con cinco miembros designados por el Consejo Directivo, uno de los cuales será consejero titular



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2384/18-19

y lo presidirá. ***La integración del comité deberá dar cumplimiento y respetar la paridad de género.***

**ARTÍCULO 7°:** Modifícase el Artículo 99 de la Ley 10620 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 99°:** Las listas de candidatos a representantes provinciales del Consejo Directivo, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) No podrán estar integradas con más de cuatro candidatos de una misma delegación;

b) Deberán contener candidatos de por lo menos seis regiones;

***c) Deberán respetar una equivalencia del cincuenta por ciento (50%) del género femenino y otro cincuenta por ciento (50%) del género masculino. Este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno (1).***

***Las listas de candidatos que no cumplan con dichas exigencias no quedarán habilitadas para participar en el acto electoral.***

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

La comisión estudió el proyecto en cuestión y mostró su acuerdo con el objeto del mismo. Asimismo, se decidió realizar una modificación en el Artículo 7° respecto al término sexo, al que se hace referencia en función de equiparar las listas de candidatos.

El término adecuado es género, puesto que alude a aspectos culturalmente contruidos de la identidad subjetiva y social de las personas, a diferencia del sexo



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte. D-2384/18-19

que es una categoría biológica binaria asignada imperativamente al momento del nacimiento de las personas.

Sin más observaciones, entendemos que la presente iniciativa es una herramienta útil en miras lograr la igualdad real de la representación política de las mujeres en los colegios profesionales.

**PRESIDENTE:** Dip. Lissalde, Ricardo.....  
**VICEPRESIDENTE:** Dip. Bosco, Andrea Carina.....  
**SECRETARIO:** Dip. Tignanelli, Facundo.....  
**VOCALES:** Dip. Lazzari, Susana.....  
Dip. Perez, Fernando.....  
Dip. Torres, Cesar Ángel.....  
Dip. Portos, Lucia .....

**SALA DE COMISION, 14 DE MAYO DE 2019.**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 Diputados.

  
**LEANDRO LEDESMA**  
Relator  
Comisión Asoc. Federación  
y Coleg. Profesionales  
H: Cámara de Diputados Pcia. Bs. As